

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía por el que se inicia de oficio el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, en adelante Real Decreto 263/2019, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas cuya finalidad es incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, conforme a las normas que rigen el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020.

**Segundo.-** Dicho Real Decreto establece en su artículo 14 que cada comunidad autónoma efectuará la convocatoria correspondiente, mediante la publicación de la misma en el diario oficial que corresponda.

Mediante Resolución 1576/2019 de 17 de julio de 2019 se inició procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, con plazo de presentación de solicitudes, según Resuelve Quinto de dicha resolución, hasta el 30 de noviembre de 2019 o hasta que se agote el presupuesto disponible.

En virtud del artículo 12 del Real Decreto 263/2019, que establece la vigencia del programa de ayudas hasta 31 de diciembre de 2020, y no habiéndose agotado el crédito disponible en la convocatoria efectuada en 2019, es necesario proceder a una nueva convocatoria, a efectos de poner a disposición de posibles nuevos beneficiarios el crédito disponible en el Programa.

**Tercero.-** El artículo 1, apartado 2, del Real Decreto 263/2019, acuerda la concesión directa de las ayudas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en las cuantías y términos que figuran en el anexo II del mismo, y que, para el caso de la Comunidad Autónoma del Canarias, asciende a 2.580.302,51 euros, que se realizará según los trámites expuestos en el artículo 3.

En la convocatoria efectuada por la citada Resolución 1576/2019 de 17 de julio de 2019, ha quedado comprometido un crédito de 571.751,22 € correspondiente a 2019, y se encuentra en trámite de ejecución en 2020 la cifra de 420.453,57 €, lo que totaliza 992.204,79 €. El saldo disponible de 1.588.097,72 €, hasta el total asignado al Programa, es el crédito asignado a este procedimiento de concesión directa.

**Cuarto.-** En aplicación del artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 263/2019 estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º





651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estando en particular acogidas al artículo 38, como «Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética».

El Instituto de Diversificación y Ahorro Energético efectuó el 30 de abril de 2019 la correspondiente comunicación de la ayuda a la Comisión Europea, exenta en aplicación de este Reglamento (UE) n.º 651/2014, con código S.A. 54269.

**Quinto.-** Las subvenciones reguladas por la presente Resolución se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Departamento para el periodo 2018-2020, tras la modificación operada por Órdenes nº 145/2019, de 17 de diciembre. nº 126/2020, de 26 de mayo, nº 136/2020, de 29 de mayo y n.º 177/2020, de 14 de julio

**Sexto.-** Existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 12.11.425A.770.02, Proyecto de Inversión 207G0125 denominado “Eficiencia Energética PYMEs Gran Empresa SI”.

**Séptimo.-** Con fecha 5 de junio de 2020 la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable sobre el presente procedimiento de concesión directa.

**Octavo.-** Con fecha 11 de agosto de 2020, la Intervención Delegada ha emitido Informe favorable de fiscalización previa, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, por el que se suspenden durante el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, el Acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2, párrafo c), que podrán concederse de forma directa subvenciones con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

**Segunda.-** El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

**Tercera.-** El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, en adelante Real Decreto 263/2019, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas cuya finalidad es incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del el sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética.

**Cuarta.-** El artículo 8 del Real Decreto 263/2019 establece que estas ayudas se concederán de forma directa a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del título I de su reglamento de desarrollo. Además, las ayudas concedidas, deberán cumplir aquellos requi-





sitos que la normativa de las propias comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla establezcan, según el territorio en el que se apliquen.

Según el mismo artículo, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas y procedimiento de concesión será el establecido en las bases reguladas por este real decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo.

Se prevé la concesión directa de estas ayudas conforme a lo previsto en este real decreto, dado que, de acuerdo con los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que lo justifican, en relación con la necesidad de cumplir los objetivos anuales de ahorro de energía que impone la Directiva de eficiencia energética. Las razones de interés social y económico que lo justifican, según la exposición de motivos del Real Decreto 263/2019, son que la tipología de proyectos a los que van dirigidas las ayudas reguladas por estas bases se corresponde con medidas concretas y definidas que no son susceptibles de su comparación entre sí, pero que contribuyen a progresar en los objetivos perseguidos de mejora medioambiental, disminución de emisiones de CO<sub>2</sub> y eficiencia energética, dado que se trata de incentivar la realización de proyectos que cumplan con unos requisitos predeterminados en el ámbito de la eficiencia energética y mejoras medioambientales, con un efecto significativo en la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>, resultando de capital importancia establecer este procedimiento de concesión en tanto es preciso agilizar el cumplimiento de los objetivos de ahorro y de las políticas de mejora de medioambiental y de eficiencia energética a las que está obligado el Estado español en el marco de la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.

**Quinta.-** El artículo 13 del Real Decreto 263/2019 establece que el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será el que determinen las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus convocatorias. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos. Asimismo expone que las comunidades autónomas realizarán el seguimiento, control y, en su caso, resolverán sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de este real decreto, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

**Sexta.-** El artículo 5 del Real Decreto 263/2019 establece que para acceder a la ayuda regulada en este real decreto será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como presentar la documentación exigida en el anexo III del mismo y toda aquella que figure en las convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Igualmente los artículos 1.3, 5.5, 8.4, 12.1, 14.2, y los anexos I, III y IV del Real Decreto 263/2019 facultan a las comunidades autónomas a que en sus correspondiente convocatorias efectúen especificaciones para los condicionantes descritos en los mismos.

**Séptima.-** El artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, expone que el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión.

Conforme al artículo 9.2 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no es necesaria la aprobación de norma reguladora de la concesión por el titular departamental, al tener tal carácter el Real Decreto 263/2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 1 y 3, y en el artículo 8, apartado 2, del mismo.





**Octava.-** El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

**Novena.-** Mediante Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, se adoptó aplicar durante el ejercicio 2020, la función interventora, en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente respecto a determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la convocatoria de subvenciones.

**Décima.-** En virtud de lo dispuesto en la Orden 93/2019 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de 25 de noviembre de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, en el presente procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa están delegadas en la titular de la Dirección General de Energía las competencias que se indican en el apartado primero, letra b, de la parte resolutoria de la citada Orden, llevando aparejadas también la delegación para autorizar y disponer de los gastos, reconocer obligaciones y proponer pagos correspondiente (apartado cuarto).

**Undécima.-** Estas ayudas serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en todos aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa. Las ayudas otorgadas a actuaciones que sean cofinanciables en el eje 4, Economía Baja en Carbono, del citado Programa Operativo, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

**Duodécima.-** El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 3, las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados afectados en los siguientes términos: "Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondo estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto."

El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, no regula el abono anticipado, por lo que deberá recabarse el preceptivo informe de la la Dirección General de Planificación y Presupuesto antes de efectuar abono anticipado.

Por todo ello, y en virtud del Decreto 23/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento (BOC nº 67, de 8/4/2016), en vigor por aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

## RESUELVO

**Primero.- Inicio del procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**





Iniciar de oficio el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, en el marco del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado en el BOE número 89, de 13 de abril de 2019.

#### **Segundo.- Dotación económica**

El importe de los créditos presupuestarios que se asignan al presente procedimiento asciende a un millón quinientos ochenta y ocho mil noventa y siete euros con setenta y dos céntimos (1.588.097,72.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.11.425A.770.02, Proyecto de Inversión 207G0125 denominado "Eficiencia Energética PYMEs Gran Empresa SI". Dicho importe se repartirá entre los tipos de actuaciones definidas en el artículo 6 del Real Decreto 263/2019, sin estar asignado previamente crédito preferente para cada una, según el apartado 4 del artículo 8 del mismo.

#### **Tercero.- Órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión.**

A efectos de lo indicado en el artículo 13 del Real Decreto 263/2019, y de acuerdo a la estructura competencial del Gobierno de Canarias, los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión son la Dirección General de Energía y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

#### **Cuarto.- Actuaciones subvencionables.**

Serán subvencionables las actuaciones relacionadas en el artículo 6 del Real Decreto 263/2019, que estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con el artículo 14, apartado 3, del mismo. A estos efectos, para considerarse la ubicación de la actuación, todos los bienes deben estar situados en Canarias, y los servicios se realizarán sobre bienes en la misma localización.

En aplicación del artículo 6, apartado 2 del R. D. 263/2019, con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Igualmente, se establecen los siguientes importes máximos y mínimos de inversión a subvencionar:

*Medida 1. Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales,*

Inversión a subvencionar mínima: 30.000 €

Inversión a subvencionar máxima: 500.000 €

*Medida 2. Implantación de sistemas de gestión energética,*

Inversión a subvencionar mínima: 30.000 €

Inversión a subvencionar máxima: 500.000 €

A efectos del apartado c) del anexo I del Real Decreto 263/2019, no se establece cuantía máxima de ayuda por solicitud.

#### **Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.**





El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a las 9:00 h, y finalizará cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.
- b) Que se llegue a 30 de octubre de 2020

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se informará del agotamiento del presupuesto disponible y la conclusión de la vigencia del programa, en la aplicación que gestionará las solicitudes y en la dirección de Internet <https://www.gobiernodecanarias.org/energia/>.

La concesión de subvenciones a las solicitudes que estuvieran en situación de lista de reserva, se podrá efectuar hasta el 31 de diciembre de 2020.

## **Sexto.- Formalización de la presentación de solicitudes.**

### 1. Presentación de la solicitud.

- a) Obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial: [https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos\\_servicios/tramites/6616](https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6616).

Los modelos normalizados relativos a esta convocatoria se encontrarán publicados en la dirección electrónica anterior.

Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y adjuntada en el aplicativo la documentación, se procederá por el interesado a firmar la solicitud y a continuación será registrada en el propio aplicativo, tras lo cual el aplicativo de gestión extenderá un comprobante de la presentación de la solicitud.

- b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, las personas físicas podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud disponible en [https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos\\_servicios/tramites/6616](https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6616), imprimiendo el mismo, firmando y presentando en formato papel para su registro.

2. Comunicación de incidencias técnicas sobre el funcionamiento del aplicativo. Solo se admitirán las comunicaciones de incidencias técnicas que se realicen a través del formulario habilitado al efecto en el mencionado aplicativo. Cuando el solicitante detecte un problema técnico que le impida presentar la solicitud y obtener el correspondiente resguardo, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de dicho formulario en la sede electrónica del Departamento ([https://sede.gobcan.es/telccpt/formulario\\_contacto](https://sede.gobcan.es/telccpt/formulario_contacto)). En las comunicaciones de incidencia técnica debe constar expresamente como mínimo: el nombre de la entidad solicitante de la subvención afectada por la incidencia, el número de borrador de solicitud generado en el aplicativo que esté afectado (o en su defecto el título del proyecto para el que se solicita subvención) y la exposición clara del problema técnico que ha ocurrido y cómo le está afectando a la tramitación.
3. Método alternativo de presentación en caso de que la aplicación telemática no esté operativa. En el caso de que la aplicación telemática, por incidencias técnicas





generalizadas que deberán ser contrastadas, no emita el resguardo de presentación de la solicitud por no estar operativa, se podrá proceder, de forma excepcional y alternativa a la presentación de la solicitud por el Registro General Electrónico disponible igualmente en la Sede Electrónica <https://sede.gobcan.es/sede/rge>.

Solo podrán ser admitidas las solicitudes donde se aporte junto a la solicitud la comunicación de incidencia técnica del punto 2 del presente Resuelvo.

Las solicitudes presentadas por vía alternativa están sujetas a los plazos de presentación establecidos en el Resuelvo quinto (Plazo de presentación de solicitudes), y por tanto la solicitud para que pueda ser admitida tiene que tener fecha y hora de registro de entrada antes de la de finalización del plazo de solicitudes. En la presentación por vía alternativa, la instancia de solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con el modelo disponible en [https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos\\_servicios/tramites/6616](https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6616). A dicha instancia de solicitud, una vez firmada electrónicamente, se le adjuntará el resto de documentación requerida.

#### 4. Trámites posteriores del procedimiento

Los trámites posteriores del procedimiento tales como: respuesta a requerimientos, aceptación, justificación, etc., se deberán realizar a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:

[https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos\\_servicios/tramites/6616](https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6616)

En caso de que la aplicación telemática no esté disponible, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, podrá hacerse uso del método alternativo indicado en el punto 3 del presente Resuelvo.

Podrán presentarse solicitudes en aplicación del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Séptimo.- Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.**

En aplicación del apartado 4 del artículo 14 del Real Decreto 263/2019, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI/NIE del representante de la empresa o empresas solicitantes, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de actuar como representante de persona física, acreditación de la representación.
- b) Fotocopia del documento de identificación fiscal (NIF) de la empresa o empresas solicitantes y promotoras de la actuación.
- c) Copia de escrituras de constitución de la empresa o empresas solicitantes, así como de los vigentes Estatutos o documento fundacional correspondiente, en los que consten las normas por las que se regulan sus actividades, debidamente registrados, en su caso, en los registros públicos competentes.





- d) Copia de documento acreditativo de las facultades de representación del representante de la empresa o empresas solicitantes, debidamente inscrito, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- e) En el caso de agrupación de empresas solicitantes a que se refiere el artículo 2.3 del Real Decreto 263/2019, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado de las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, que formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada (no obstante la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo), así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en el Programa de ayudas establecido por esta convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados del mismo, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.
- f) En el caso de que el solicitante sea una empresa de servicios energéticos, copia del contrato o contratos formalizados con la empresa o empresas propietarias de las dependencias industriales donde se vaya a realizar la actuación, en el que se acredite la actuación como empresa de servicios energéticos y la responsabilidad a cargo del solicitante de la realización de la inversión correspondiente.
- g) Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos, en caso de no cumplimentarlo junto con la solicitud.
- h) En caso de reunir los requisitos, solicitud de abono anticipado, acompañada de declaración según el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, junto con cronograma de ejecución en el caso de que la finalización sea posterior al 30 de noviembre de 2020.
- i) Alta de datos de terceros presentada ante la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, según el procedimiento habilitado a tal fin.
- j) En caso de no cumplimentarla en el modelo de solicitud, declaración responsable, firmada por el representante de la empresa o empresas solicitantes, donde conste detallado que el promotor o promotores de la actuación:
  - No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
  - En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, haciendo mención expresa del fundamento legal de dicha exención, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
  - Que la empresa a la que se represente, en su caso, no está en crisis, de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18, del artículo 2, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- k) En caso de no otorgar en la solicitud el correspondiente consentimiento para la consulta, certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo en los casos en los que exista exención de la obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





- l) Acreditación de residencia fiscal en España del beneficiario, mediante certificado tributario de residencia fiscal.
- m) Para la acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:
- Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
  - Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
  - Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.
- n) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer de acuerdo con el formato y modelo que estará disponible en la página web [https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos\\_servicios/tramites/6616](https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6616), y que contendrá como mínimo la siguiente información:
- Identificación de la actuación.
  - Descripción técnica de la medida de ahorro y eficiencia energética propuesta.
  - Datos energéticos, económicos y de producción.
  - Justificación del ahorro energético de la actuación y de la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>.
  - Presupuesto total y desglosado de la actuación e inversión elegible.
  - Calendario de ejecución de la actuación.
  - Cálculo de la ayuda solicitada y su cuantía.

#### **Octavo.- Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.**

En aplicación del apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 263/2019 de 12 de abril, el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud.

La resolución del procedimiento y de concesión de la ayuda podrá ser recurrida ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en los términos que la propia resolución establezca, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

#### **Noveno.- Medios de notificación**

El requerimiento para la subsanación de las solicitudes y la resolución de concesión se notificarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Departamento.

#### **Décimo.- Realización y justificación.**

Las inversiones subvencionables con cargo a la presente convocatoria, deberán iniciarse con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

El plazo de realización y justificación de la actuación por parte de los beneficiarios será el previsto en la Orden de concesión. No podrá superar el 31 de diciembre de 2021 para actua-





ciones a las que se haya concedido abono anticipado y, para el resto de las actuaciones, el 30 de noviembre de 2020.

Igualmente, en aplicación del apartado 8 del artículo 14 del Real Decreto 263/2019, el beneficiario deberá justificar la realización de la inversión a través de la presentación, ante la Dirección General Energía, por los mismos medios utilizados para realizar la solicitud, y descritos en el resolvo sexto, del modelo de “Justificación de la actuación subvencionada” disponible en [https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos\\_servicios/tramites/6616](https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6616), debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, comunicando la fecha de conclusión de las actuaciones, firmada y sellada por el apoderado de la empresa.
2. Un memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de la adecuación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web [https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos\\_servicios/tramites/6616](https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6616), realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación.
3. Informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en la web [https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos\\_servicios/tramites/6616](https://sede.gobcan.es/telccpt/procedimientos_servicios/tramites/6616)).
4. Memoria económica justificativa abreviada del 100% del coste de las actividades realizadas, emitida por el beneficiario, en forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:
  - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe y medio de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
  - b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuyo alcance incluya lo que se determina en las normas especiales reguladoras, abarcando la totalidad de la documentación del apartado 2 del anexo III del Real Decreto 263/2019, con especial hincapié en la comprobación enumerada en el apartado 2 g) de dicho anexo. Igualmente se incorporará específicamente la comprobación de las obligaciones del artículo 5 de dicho Real Decreto susceptibles de ser auditadas.
5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en caso de no haber dado autorización en la solicitud.
6. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda, en formato de Modificación del Alta de Datos Terceros, en caso de que difiera de la presentada junto con la solicitud.
7. Identificación del propio sitio de Internet del beneficiario donde se informa al público del apoyo obtenido de los Fondos FEDER, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resul-





tados, y destacando el apoyo financiero de la Unión, en aplicación del artículo 16 del Real Decreto 263/2019, y reportaje fotográfico del cartel publicitario de la actuación.

#### **Décimo primero.- Cofinanciación.**

Se informa que las entidades financiadoras de las subvenciones objeto de esta Resolución son el Ministerio para la Transición Ecológica y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 se hace constar que las subvenciones que se concedan con cargo a esta convocatoria son susceptibles de contar con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa, objetivo temático 4, “economía baja en carbono”. Estarán por lo tanto sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. A estos efectos serán de aplicación, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo podrán ser cofinanciadas con fondos FEDER, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

La aceptación de una ayuda cofinanciada supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en adelante RDC. También implica la declaración de que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma.

#### **Décimo segundo.- Obligaciones a los beneficiarios**

Las obligaciones de los beneficiarios serán las contempladas en el artículo 5 del R.D. 263/2019, a la que se añade la obligación de que la propiedad de los bienes para las que solicita la subvención permanecerá en propiedad del beneficiario de la subvención por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.

#### **Décimo tercero.- Producción de efectos.**

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Décimo cuarto.- Abono anticipado**

La posibilidad de efectuar abono anticipado en el presente procedimiento de gestión, estará condicionada a los requisitos y límites contenidos en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC n.º 73, de 14 de abril de 2020).





Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de alzada no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de alzada o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA**  
**Rosa Ana Melián Domínguez**  
**(P.D. según Orden nº 93/2019, de 25 de noviembre de 2019)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROSA ANA MELIAN DOMINGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/09/2020 - 18:11:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1055 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 18/09/2020 07:46:34	Fecha: 18/09/2020 - 07:46:34
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rrQUSV6y_bwF29H3OhoEd71CUiSebzFg	 
El presente documento ha sido descargado el 18/09/2020 - 07:51:16	